



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO VARGAS LARA
DIORMAN ROA DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00578-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, procederá de conformidad.

Por todo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, contra el señor **DIORMAN ROA DIAZ** identificado con C.C. No. 7.732.106, que adelanta **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** bajo el radicado 2019-00571-00.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No. 1990

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificada con el C.C. No. 88.265.227 y en contra LUIS ANTONIO VARGAS LARA identificado con C.C. No. 83.166.906 y DIORMAN ROA DIAZ identificado con C.C. No. 7.732.106.

Radicado No. 41001-40-03-008-2019-00578-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy 09 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente y/o bienes y/o títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, contra el señor **DIORMAN ROA DIAZ** identificado con C.C. No. 7.732.106, que adelanta **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** bajo el radicado 2019-00571-00.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar.-

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM